

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01312 00

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que este Juzgado no es competente para asumir el conocimiento de la misma, en razón al factor territorial, lo que implica su rechazo de plano y su envío al Juez Competente (inciso 2, artículo 90 del C.G.P.).

En efecto, al subsanarse la demanda el ejecutante señaló que la competencia territorial se ceñirá conforme a la regla general, estableciendo su conocimiento en cabeza del Juez del Municipio del domicilio de los demandados. Para el presente caso se tiene que las sociedades SURENVIOS S.A.S y SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S tienen su domicilio principal en Neiva (Huila), por lo que en virtud de lo establecido en el numeral 1, artículo 28 del Código General del Proceso, será competente para su estudio el Juez del Municipio de dicha municipalidad.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, remítanse el proceso de A Y M HURTADOS & CIA S.A.S contra SURENVIOS S.A.S y SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Neiva (Huila). **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2fb40089c3e29f92fa79021693477f64e199a61de702e2e41edc9b5e321f93**

Documento generado en 18/04/2023 06:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>